

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA y LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por la condenada **DEISY ROCIO SANDOVAL PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.615.831.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia de fecha 26 de julio de 2018, en la que condenó a la señora **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** a la pena de **OCHENTA Y SEIS (86) MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **DESTINACIÓN ILCITA DE INMUEBLES EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** por hechos que datan del 24, 25 de julio y 4, 5 de agosto de 2017, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 21 de marzo de 2019. Radicado 68.547.60.00.147.2017.00450 NI PENAS 23896.
2. La detención de la señora **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** data del **28 de septiembre de 2017**, habiéndosele concedido el 13 de noviembre de 2020 prisión domiciliaria bajo la vigilancia de la **RM BUCARAMANGA**.
3. Entra al Despacho con solicitud de Libertad Condicional y Redención de Pena elevada por la condenada.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Señora **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** depreca redención de pena y libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17915021	01-07-2020 a 30-09-2020	640	---	Sobresaliente	139 V
TOTAL		640			

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

TRABAJO	640/ 16
TOTAL	40 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **DEISY ROCIO SANDOVAL PEREZ** un quantum de **CUARENTA (40) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privada de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

28 de septiembre de 2017 a la fecha → 41 meses 04 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida presente Auto → 1 mes 10 días
 Concedida en auto anterior → 9 meses 11 días

Total Privación de la Libertad	51 meses 25 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** ha cumplido una pena de **CINCUENTA Y UN (51) MESES- VEINTICINCO (25) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

2. LIBERTAD CONDICIONAL

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor de la sentenciada la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, para lo que se cuenta con la siguiente documentación:

- Oficio 420-CPMSBUC AJUR DIR 2020EE01187216 con fecha de 09 de diciembre de 2020 (fl.135)
- Resolución No. 000771 del 09 de diciembre de 2020 (fl. 138v)
- Cartilla biográfica de la interna. (fl.135v-136v)
- Documentos de arraigo (fls.140143)

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por la condenada **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena impuesta a la sentenciada es de **OCHENTA Y SEIS (86) MESES DE PRISION**, por lo que las 3/5 partes de su pena son **CINCUENTA Y UN (51) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**, ahora el tiempo físico más redenciones concedidas que tiene a su favor es de **CINCUENTA Y UN (51) MESES - VEINTICINCO (25) DIAS DE PRISION**; quantum ya superado.

Lo anterior permite afirmar que el quantum exigido por el vigente artículo 64 del C.P. se satisface, siendo viable continuar con el estudio de la demás requisitoria.

No es del caso acreditar el pago de la multa pues la norma no lo exige ni fue condenado a ello, y en relación a los perjuicios se observa que los mismos fueron objeto de reparación previo al proferimiento de la sentencia condenatoria, lo que motivaron precisamente la disminución punitiva consagrada en el art. 269 del C.P.

De igual manera la norma en cita prevé el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. El adecuado desempeño se refleja en el control de visitas domiciliarias donde no se allegaron observaciones o reportes negativos del incumplimiento de estas. Esta situación, en las condiciones que se exponen denota su interés en resocializarse, demostrando no sólo su actitud de cambio frente a las circunstancias que la llevaron al estado de privación actual sino un buen proceso resocializador y de contera la posibilidad de otorgarle una oportunidad para retornar a la sociedad.

Continuando con el análisis frente al cumplimiento de las exigencias para el tan preciado sustituto frente al arraigo social y familiar que establece la norma en cita, para el presente caso se tiene que la sentenciada tiene un sitio donde ha vivido y actualmente vive, desde luego este sitio y los vínculos que lo unen a esa municipalidad y a su familia constituye su arraigo, con lo que se cumple el requisito que se enuncia en cabeza del condenado.

Así las cosas, resulta viable acceder al sustituto penal solicitado por lo que se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **TREINTA Y CUATRO MESES- CINCO (05) DÍAS**, que corresponde al tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena conforme lo dispuesto en el art. 64 del C.P., debiendo el favorecido presentarse ante la autoridad que lo requiera por este asunto.

Igualmente deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Teniendo en cuenta la grave situación que por el momento afronta el país como consecuencia de la pandemia que ha generado el CORONAVIRUS (COVID 19) a nivel mundial, el despacho se abstendrá de fijar caución precisamente porque es consciente de la dificultad que surge para los condenados y sus familias la obtención de recursos económicos que le permitan cumplir con dicha exigencia dineraria.

Verificado lo anterior, se librará la boleta de libertad para ante la **CPMS BUCARAMANGA**, donde se encuentra actualmente privado de la libertad.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** Identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.615.831** una redención de pena por TRABAJO de **40 DÍAS**, que se abonará al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha la condenada **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** ha cumplido una pena de **CINCUENTA Y UN (51) MESES- VEINTICINCO (25) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- CONCEDER a **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al darse a su favor los requisitos del artículo 64 del C.P., por ende, se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **TREINTA Y CUATRO MESES- CINCO (05) DÍAS**, debiendo presentarse ante este Estrado Judicial cada vez que sea requerido.

TERCERO.- ORDENAR que **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** suscriba diligencia compromisoria en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C., absteniéndose de fijar caución precisamente porque el despacho es consciente de la dificultad que surge para los condenados y sus familias en la obtención de recursos económicos que le permitan cumplir con dicha exigencia dineraria en estos momentos en los que existe declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia declarada por el COVID 19.

CUARTO.- COMISIONAR a la **RM BUCARAMANGA** para la notificación de este proveído y hacer suscribir la diligencia de compromiso al condenado de conformidad con las previsiones del art. 64 del C.P.

QUINTO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** a **DEISY ROCIO SANDOVAL PÉREZ** ante la **RM BUCARAMANGA**.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

DILIGENCIA DE COMPROMISO -LIBERTAD CONDICIONAL

RAD -2017.00450 NI - 23896

A los _____ días del mes de _____ del año _____, ante funcionario de la **RM BUCARAMANGA**, la señora **DEISY ROCIO SANDOVAL PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.725.270, se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal:

1. Informar todo cambio de residencia
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito (si hubiere sido condenado a ello)
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. Por un periodo de prueba de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES - CINCO (05) DIAS**,
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar el restante de la pena que le fue impuesta.

El comprometido fija su residencia en la:

Dirección (nomenclatura, barrio y ciudad):

_____ Teléfono: _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Comprometido,

DEISY ROCIO SANDOVAL PEREZ

Funcionario de la RM **BUCARAMANGA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 MAR 2021

BOLETA DE LIBERTAD N° 50

DIRECTOR DEL RM BUCARAMANGA; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD CONDICIONAL** A LA SENTENCIADA **DEISY ROCIO SANDOVAL PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.615.831.

NI- 23896 (CUI:2017-00450)

OBSERVACIONES:

A LA SENTENCIADA SE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL EN PROVIDENCIA DE FECHA 02-03-2021 POR UN PERIODO DE PRUEBA DE **TREINTA Y CUATRO (34) MESES - CINCO (05) DÍAS.**

LA LIBERTAD SE CONCEDE POR CUENTA DE ESTA ACTUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES Y COLOCARLA A DISPOSICIÓN DE QUIEN LA HAYA REQUERIDO.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 26 DE JULIO DE 2018

DELITO: DESTINACION ILICITA DE INMUEBLES EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA: OCHENTA Y SEIS (86) MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 1° SECCIONAL	685476000147201700450-
JUZGADO 8° PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE B/GA	685476000147201700450-
FISCALIA 1° SECCIONAL DE B/GA	685476000147201700450-
JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE B/GA	685476000147201700450-


HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



HUELLA
DACTILAR